



Universidad
Nacional
de Córdoba



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud
y Seguridad de los Trabajadores

EXP-UNC: 0053500/2012

Córdoba: 12 DIC 2012

VISTO:

El pedido efectuado por los Coordinadores Generales del V Estudio Nacional en Pacientes en Sala de Emergencia (Convenio – SEDRONAR aprobado por la RD N° 1455/12), para que se contrate a la Ab. María Inés Jalil - D.N.I. 16.283.346, bajo la modalidad de contrato de personal sin relación de empleo público, (OHCS N° 05/12), a los fines que preste sus servicios como Cargador de Datos del citado Estudio y,

CONSIDERANDO:

Que la Ab. María Inés Jalil - D.N.I. 16.283.346 ha presentado la documentación que requiere la normativa vigente OHCS 05/12

Que se cuenta con el informe económico financiero y el informe de la Asesora Jurídica tal como lo exige la Ordenanza HCS N° 05/12

Que se han desarrollado las actividades que involucran la relación contractual de que se trata, según se desprende de las constancias que surgen de las fechas de inicio de la actividad que lleva adelante el /la profesional

Que esta circunstancia, ha significado readecuar el procedimiento administrativo impreso para la concreción de estos contratos

Por ello y de conformidad a la delegación otorgada por la norma ya citada

LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reconocer los servicios prestados desde el día 24 al día 29 de noviembre del año 2012 y declarar de legítimo abono el monto de \$ 4500 (cuatro mil quinientos) disponiendo en consecuencia la liquidación y el pago de los servicios prestados por la Ab. María Inés Jalil - D.N.I. 16.283.346, como Cargador de Datos del V Estudio Nacional en Pacientes en Sala de Emergencia (Convenio – SEDRONAR aprobado por la RD N° 1455/12), según lo indicado en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente.

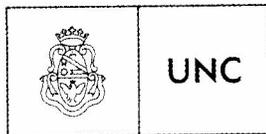
ARTICULO 2º: Protocolizar, comunicar a la Secretaria de Extensión; notificar al interesado y pase al Área Económica Financiera.-

RESOLUCION N° : 1987


Lic. VALENTÍN PERALTA
Secretario de Extensión
Facultad de Psicología




Lic. CLAUDIA TORCOMAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud
y Seguridad de los Trabajadores

EXP-UNC. N° 0053500/2012

Anexo RD 1987

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE (SIN RELACION DE EMPLEO PUBLICO)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. Claudia Torcomian en su carácter de Sra. Decana de la Facultad de Psicología, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Ab. María Inés Jalil - D.N.I. 16.283.346, con domicilio en la calle San Luis 767 PB Depto A de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Ab. María Inés Jalil - D.N.I. 16.283.346, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Cargador de Datos del V Estudio Nacional sobre la Asociación entre el consumo de sustancias y la consulta de emergencia.-

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de contribuyente al régimen simplificado de monotributo categoría B, bajo el Nro. de C.U.I.T: 23-16283346-4.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir de acuerdo a lo pactado en el cronograma de trabajo y cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 24 de noviembre del 2012 y hasta el día 29 de noviembre de 2012, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito


Lic. VALENTÍN PERALTA
Secretario de Extensión
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud
y Seguridad de los Trabajadores

Anexo RD 1987

EXP-UNC. Nº 0053500/2012

de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la suma total de \$4,500 (pesos cuatro mil quinientos) pagaderos en una cuota mensuales y consecutivas de \$4,500 (pesos cuatro mil quinientos) cada una. Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente acorde al envío de fondos por el SEDRONAR y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley Nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.


Lic. VALENTÍN PERALTA
Secretario de Extensión
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud
y Seguridad de los Trabajadores

ANEXO RD 1987

EXP-UNC. Nº 0053500/2012

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y


Lic. VALENTÍN PERALTA
Secretario de Extensión
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud
y Seguridad de los Trabajadores

Anexo RD 1987

EXP-UNC. N° 0053500/2012

responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. La Profesional manifiesta encontrarse incorporada y efectuando sus aportes provisionales al ANSES. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de la Seguridad Social aplicable

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle San Luis 767 PB Depto A de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2012

Lic. VALENTÍN PERALTA
Secretario de Extensión
Facultad de Psicología